

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



A G U A D A S C A L D A S

Calle 6 No. 5-23

Teléfono 8515230

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Aguadas, Caldas, Junio 01 de 2023

PROCESO:	EJECUTIVO
EJECUTANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
EJECUTADO:	JOSÉ HUBERTO SERNA SUAZA
RADICADO:	17 013 31 12 001 2022 00085 00

La mandataria judicial que patrocina a la parte ejecutante en el asunto aludido, mediante memorial que antecede e ingresado al expediente digital, manifiesta lo siguiente:

“ que mediante Respuesta a Oficio No. 143 del 21 de abril de 2023, IGAC Dirigido al doctor JESÚS ALBERTO GALVIS (Secretario del Despacho), dicha entidad negó la venta del producto solicitado: planos de los predios con folio de Matrícula Inmobiliaria 112-473 y 112474 ... a fin de que la empresa de avalúos TINSA, proceda a la identificación de los mismos para realizar la diligencia de secuestro de los mismos, ..., aduciendo que el propietario no ha adelantado trámite pendiente a individualizar cada uno de los folios de matrícula inmobiliaria objeto de solicitud.

Indica lo anterior que fue negada la misma, causando graves dificultades para lograr la identificación de los predios antes ciados, por ello, que ruego nuevamente a la señora jueza, ordenar al IGAC la expedición de dicho documento, ya que, es indispensable para llevar a cabo la diligencia de secuestro”.

En el legajo digital aparece la respuesta brindada por el IGAC, informando que los predios con folios de matrícula inmobiliaria 112-473 y 112-474 poseen la misma ficha catastral, considerando inviable la venta del producto solicitado (Certificado Plano predial), debido a que en procesos de conservación catastral o actualizaciones anteriores no se logró identificar de manera individual por parte del propietario cada una de tales matrículas.

Hace además claridad, que la información catastral que reposa en dicha entidad, es producto del suministro de la misma por parte del propietario, poseedor u ocupante que en su momento al ser visitado por funcionario de la entidad, éste incorpora y diligencia la respectiva ficha predial, previo análisis de títulos y la correspondiente verificación en terreno.

Sigue acotando, que en virtud de las metodologías utilizadas, se hace necesario mencionar que es el propietario quien debe cumplir con las condiciones de actualización de los inmuebles como lo establece el artículo 64, numeral 3 de la Resolución 1149 de 2021.

De lo detallado por el IGAC, se le hace saber a la memorialista que acate con dicho aspecto, vale decir, contactarse con el propietario de tales predios y así lograr la plena identificación por sus linderos de los mismos.

Notifíquese y Cúmplase

MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
JUEZ

Firmado Por:

Maria Magdalena Gomez Zuluaga

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c3e07788fe53affd8a7e4d10e55ea65fc644dfe239710d99709ba627cb36d2f**

Documento generado en 01/06/2023 12:35:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>